



constituye una vía existente y consolidada dentro del plano catastral urbano de la ciudad de San Marcos, correspondiendo únicamente su reconocimiento formal e incorporación a los registros municipales, sin generar afectación de derechos de terceros ni modificar situaciones jurídicas preexistentes. El Concejo Municipal considera que, siendo éste el reconocimiento formal de una vía existente permite fortalecer la seguridad jurídica de los administrados, facilitar la prestación de servicios públicos, la identificación predial, la actualización catastral, la gestión territorial y la ejecución de futuras inversiones públicas en beneficio de la población; y concluyéndose en

Que, en base a las consideraciones antes expuestas, documentos de visto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás articulados pertinentes, así como la lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del día viernes 17 de julio de 2026. El Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reconocimiento del Jr. Túpac Amaru Cuadra 1 y Cuadra 2, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, conforme a las determinaciones técnicas y legal emitidas por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR que dicho acto de reconocimiento se formalice mediante Resolución de Alcaldía, a fin de permitir el acceso al servicio de energía eléctrica, considerando la posición institucional de HIDRANDINA, que exige este tipo de instrumento para la habilitación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro la inclusión de dichas vías públicas en los registros institucionales correspondientes, una vez realizada su aprobación y publicación formal, en salvaguarda de no incurrir en afectación de derechos de terceros.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a través de la Oficina de Informática la publicación del presente acuerdo, conforme a lo establecido al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



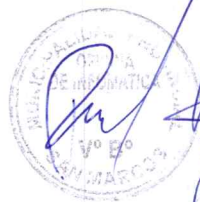
DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. de Infraestructura y Desarrollo Territorial
4. S.G. Planeamiento Urbano y Catastro
5. Administrado(a)
6. Portal

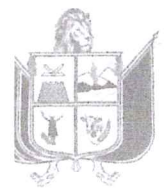
C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL



10.42
22-07-2026
Polic. 01



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Grano del norte

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°108-2026
FECHA: 20-07-2026

SAN MARCOS

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes 17 de julio del año 2026, el **Despacho N°01 – MEMORÁNDUM N°358-2026-MPSM/GM**, ingresado por el Gerente Municipal – CPC HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ, quien solicita se sirva someter a consideración y aprobación del concejo municipal el expediente referente a reconocimiento del Jr. Túpac Amaru Cdr. 1 y Cdr. 2, ya existente en el plano catastral de la provincia de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 195I de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y acuerdos municipales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3. del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 3.1) del artículo 79° de la Ley N.º 27972 establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el plan urbano y efectuar el ordenamiento territorial dentro de su jurisdicción, conforme a ley;

Que, asimismo, el artículo 73° de la Ley N.º 27972 señala que las municipalidades ejercen competencias en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, catastro y habilitación urbana, conforme al marco legal vigente;

Que, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes 17 de julio del año 2026, el **Despacho N°01 – MEMORÁNDUM N°358-2026-MPSM/GM**, ingresado por el Gerente Municipal – CPC HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ, quien solicita se sirva someter a consideración y aprobación del concejo municipal el expediente referente a reconocimiento del Jr. Túpac Amaru Cdr. 1 y Cdr. 2, ya existente en el plano catastral de la provincia de San Marcos; debatiéndose que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial – Ing. HENRY RAFAEL ALVITES LOPEZ, manifiesta que mediante Informe N°052-2026-SGPUC/MPSM, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro informa que el **Jr. Túpac Amaru Cuadra 1 y Cuadra 2** constituye una vía existente dentro del plano catastral de la Provincia de San Marcos desde años anteriores, habiéndose verificado técnicamente su existencia física, ubicación, dimensiones y condiciones urbanas, emitiéndose opinión favorable para su reconocimiento formal; del mismo modo, se cuenta con el Informe Legal N.º 114-2026-GAJ-JNVS/MPSM, donde la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente el reconocimiento del **Jr. Túpac Amaru Cuadra 1 y Cuadra 2**, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, al encontrarse acreditada su existencia física y catastral, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente; por lo cual, el Jr. Túpac Amaru Cuadra 1 y Cuadra 2

